



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



ESCRITURA N° 2013-17-1-24-P09580

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PREGEL
ECUADOR S.A. PREGELECU**

Por ser
Siento por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 0197686 QUITO, a 12 DIC 2013
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

EX POTESTATE LEGIS



OTORGADA POR:

José Rafael Bustamante Crespo

Andrés Marcelo Terán Egüez

QUITO

CUANTIA: US\$ 800,00

NOTARIO

DI 3 COPIAS

J. C.



(00593-2) 2 543-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 y Juan Leon Mera Wandemberg 4to Piso.

E mail: vvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día doce de diciembre del año dos mil trece, ante mi Doctor **SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito; comparecen por sus propios y personales derechos, los señores **JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho cero seis siete dos seis siete y **ANDRÉS MARCELO TERÁN EGÜEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos nueve cero ocho cuatro cero siete. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero soltero el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes de conocer doy fe, y solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar ésta de contrato de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar y suscribir la presente escritura por sus propios y personales derechos, los señores José Rafael Bustamante Crespo y Andrés Marcelo Terán Egüez. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION:** los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar como en efecto fundan la compañía anónima que se denominará **PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU**, mediante el presente acto de constitución y declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU:** La compañía PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrá por los siguientes estatutos sociales.- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**

NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- Artículo Uno.- DENOMINACION.- PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU, es una compañía constituida en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador que se registrá por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expidieren luego. En estos estatutos se le designará simplemente como "compañía". **Artículo Dos.-**

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía será: a) La comercialización de productos agrícolas para uso en heladería, pastelería, horno, gastronomía y conservas alimentarias en general, además de los productos que fueran funcionales a estas actividades en Ecuador y en el extranjero, incluidos los productos para la esterilización de los equipos alimentarios utilizados. b) La importación y comercialización de productos para uso en heladería, pastelería, horno, gastronomía, transformación agrícola y conservas alimentarias en general. c) La importación y comercialización de todo tipo de equipos relacionados al objeto social, incluyendo sus accesorios y partes. d) La compañía también puede llevar a cabo cualquier contrato u operación civil y comercial, mobiliaria e inmobiliaria, industrial y financiera, que fuera necesaria y/o útil para la consecución del objeto social. **Artículo Tres.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía



64620733

(00593-2) 2 549-528 / 2 543-150

Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso.
E mail: vvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales dentro de la República del Ecuador o en el exterior, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas. Artículo Cuatro.- DURACION: El plazo de duración de la presente compañía es de Cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, los estatutos de la compañía y con lo que al respecto decidiere la junta general de accionistas. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito de la compañía es de (USD 800,00) OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un (USD 1,00) Dólar de valor cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800), inclusive. Artículo Seis.- TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES: Los títulos que expida la compañía en representación de las acciones en las que se divide el capital social serán nominativos y podrán amparar a elección del accionista una o más acciones. Los títulos o certificados de acciones deberán ser firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- No se expedirán títulos definitivos sino en representación de acciones liberadas, aclarándose que en caso de que un accionista sea titular de varias acciones, los pagos parciales que efectúe no se imputarán para la liberación de una o algunas de ellas, sino que se aplicarán proporcionalmente a todas.- Artículo Siete.- PROPIEDAD DE



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



ACCIONES: La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en los Libros de Acciones y Accionistas.- Artículo Ocho.- **INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** cada una de las acciones en que se divide el capital social es indivisible.- En consecuencia, cuando existan varios propietarios de la misma acción nombrarán un representante común y responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Artículo Nueve.- **TRASPASO DE ACCIONES:** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones cumpliendo las disposiciones de ley sobre la materia, debiendo inscribirse el traspaso en el Libro de Acciones y Accionistas y comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.- Artículo Diez.- **ACCIONES CON GRAVAMENES:** Las acciones admiten la constitución de los derechos de usufructo y prenda. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá el derecho de participar en las ganancias sociales obtenidas durante el usufructo y que se repartan dentro del mismo; el ejercicio de los demás derechos de accionistas corresponderá al nudo propietario.- En caso de acciones dadas en prenda, el deudo prendario recibirá los dividendos a no ser que instruyere expresamente y por escrito a la compañía para que



(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso.
E mail: vvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR

los entregue al acreedor prendario.- La constitución de los derechos reales sobre las acciones y en general las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas.- Artículo Once.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución válidamente tomada por la Junta General de Accionistas.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus respectivas acciones, que lo ejercerán de conformidad con la ley.- CAPITULO TERCERO.- EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Doce.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será reemplazado por el Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento de éste.- La fiscalización estará a cargo del Comisario de la compañía.- SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo Trece.- ORGANO SUPREMO: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la ley.- Igualmente le corresponde interpretar los presentes estatutos, conforme la ley de la materia.- Artículo Catorce.- CLASES DE JUNTAS: Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico.- Las extraordinarias cuando fueren convocadas.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, o a pedido del Comisario en los casos previstos en la ley o a solicitud de los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.- En este último caso, el Presidente o el Gerente General convocarán a Junta General cumpliendo las previsiones legales en un plazo máximo de quince días y determinando el objeto de la reunión.- Las convocatorias se harán según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías.- Tanto en las Junta Generales Ordinarias como Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas, y toda resolución sobre un asunto no expresado en la convocatoria será nula.- La convocatoria deberá realizarse por medio de una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía.- La Junta General se entenderá válidamente integrada, cuando concurren en primera convocatoria más del cincuenta por ciento del capital social pagado.- Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las mayorías especiales o calificadas establecidas en los estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se suman



(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso.
E mail: vvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR

mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de la Junta General, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones.- Artículo Quince.- QUÓRUM Y MAYORIAS ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primer convocatoria, obligatoriamente al menos cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado de la compañía.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días constados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso anterior, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Artículo Dieciséis.- REPRESENTACIÓN EN JUNTA: Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante una carta poder, dirigida al Gerente General; la representación podrá conferir mediante poder notarial.- Artículo Diecisiete.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo manifestado en los artículos precedentes de estos estatutos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquier de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre suficientemente informado.- Artículo Dieciocho.- MAYORÍA ESPECIAL: El aumento de capital mediante la realización de nuevas aportaciones en numerario o en especie mediante capitalización de utilidades, requerirá del consentimiento y voto favorable del cien por ciento del capital pagado concurrente a la Junta; si el aumento de capital se lo realiza mediante la capitalización de reservas legales o facultativas, capitalización de cuentas patrimoniales o por compensación de créditos, se requerirá del consentimiento y voto favorable del cincuenta y uno por ciento de capital pagado concurrente a la sesión.- Artículo Diecinueve: Las Juntas serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General, quien lo suplirá con todos sus deberes y atribuciones.- Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Conocer la marcha de la compañía, para lo cual exigirá y estudiará los informes que le presente el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos si procede; b) Estudiar el resultado de las operaciones sociales, discutir y resolver sobre los balances, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos; c) Resolver sobre el reparto de utilidades determinado la cuota para amortizaciones y reservas legales y voluntarias, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el Gerente General; d) Aprobar el aumento o disminución de capital y

(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso.
E mail: vvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR



cualquier reforma de los estatutos sociales; e) Nombrar el Gerente General y Presidente de la compañía, y a los Auditores Externos, fijar sus remuneraciones y decidir sobre la remoción de estos funcionarios; f) Autorizar al Gerente General, para que a nombre de la compañía pueda transigir, diferir el juramento decisorio y comprometer el pleito en árbitros; g) Autorizar la creación de sucursales y agencias; h) Elegir y contratar el personal que requiera la compañía, fijar sus remuneraciones; i) Autorizar la adquisición y enajenación de toda clase de bienes, muebles e inmuebles; j) Autorizar la obtención de créditos bancarios o de cualquier índole; k) Autorizar la constitución de hipoteca y/o prenda o cualquier otro gravamen sobre los bienes de la compañía; l) Autorizar la colocación del fondo de reserva y de cualquier otro de que disponga la empresa; m) Las demás previstas en la ley y en los presentes estatutos.-

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.-

Artículo Veintiuno.- DEL PRESIDENTE:

El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, y tendrá las siguientes funciones: a) Presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas, de conformidad con la ley y estos estatutos; b) Subrogar al Gerente General, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; para este último presupuesto hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. c) Suscribir con el Gerente General todos los actos y contratos que por su monto requieran de la firma conjunta de conformidad con las disposiciones que periódicamente imparta la Junta General de Accionistas; d) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos definitivos de



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



acciones: e) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios sociales, cuando lo estime necesario, f) Las demás establecidas en la ley y los presentes estatutos.- SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Veintidós.- Del Gerente General: El Gerente General será designado por la Junta General de la compañía para un periodo de dos años, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- La designación de Gerente General puede recaer en una persona que tenga o no la calidad de accionista de la compañía.- En caso de falta, ausencia o impedimentos del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, con todas las atribuciones y deberes inherente a dicho cargo.- Artículo Veintitres.- REPRESENTACION LEGA DE LA COMPAÑIA: El Gerente General es el representante legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, extendiéndose la representación a todos los asuntos relacionados con el objeto de la compañía, incluyendo la constitución y gravamen de toda clase, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan estos estatutos y la ley.- Artículo Veinticuatro.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar los negocios de la compañía con las responsabilidades fijadas en la ley y los presentes estatutos; b) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los estatutos y las resoluciones que impartan la Junta General; d) Responder por los bienes, valores, dineros y archivos de la compañía; e) Informar a la Junta General de las operaciones sociales realizadas o por efectuar y proponer



(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso.
E mail: vvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR

al o los comisario todos los datos necesarios para ejercer su labor; f) Presentar anualmente la Junta General un informe sobre las gestiones administrativas y resultados financieros del ejercicio económico correspondiente; g) Formular proyectos de reglamentos y presentarlos a la Junta General; h) Llevar los libros de Actas de Junta General; i) Escoger libremente a los empleados de la compañía, contratar con ellos fijando sus remuneraciones y labores y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; j) Organizar las oficinas de la compañía y cuidar directamente que los trabajos se realicen en la forma más adecuada y eficiente; k) Suscribir a nombre de la compañía todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo firmar documentos, pagarés, letras de cambio, cederlos, endosarlos, protestarlos o descontarlos obligando a la compañía con las limitaciones y requisitos establecidos por la Junta General; l) Girar sobre las cuentas bancarias de la compañía y efectuar toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por ley o por los estatutos a otro funcionario; m) Adquirir y/o vender bienes mueble e inmuebles y constituir sobre ellos hipotecas o cualquier otro tipo de gravamen, con las limitaciones establecidas en estos mismos estatutos; n) Ejercer las funciones que le confíe la Junta General; o) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social de la compañía; p) Las demás determinadas en la Ley y en los presente Estatutos.- Artículo Veinticinco.- PROHIBICIONES: El Presidente y el Gerente General, no podrán negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía que administran, sin que esta



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



prohibición implique que no puedan ser administradores en la función que sea de otras empresas o compañías.- El Gerente General o quien haga sus veces, no podrá emprender por su cuenta mientras sea tal, industrias o negocios similares a los de la compañía; tampoco podrá obligar a la compañía como deudor o garante en negocios que fueren extraños a su objeto ni constituir a la compañía como garante de obligaciones de cualquier persona sea o no accionista de ella.- SECCIÓN CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- Artículo Veintiséis.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y uno suplente, durará un año en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente.- Artículo Veintisiete.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS: Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidad de los Comisarios son las establecidas en la Ley de Compañías y las fijadas por la Junta General de Accionistas.- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Veintiocho.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veintinueve.- RESERVA LEGAL: La compañía constituirá el fondo de reserva legal, mediante la detracción del diez por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio económico, hasta que ellas equivalgan al cincuenta por ciento del capital social.- En caso de que dicho fondo disminuyera por cualquier causa, se lo reintegrará de la misma forma.- Artículo Treinta.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez realizadas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la



(07593-2)2 540-6117 / 540-6118

Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wardenberg 4to Piso.

E mail: vvaldivieso@arainvaldivieso.com QUITO - ECUADOR

Junta General de Accionista podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas.- Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- Artículo treinta y uno.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías y por acuerdo de la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley.- La liquidación de la compañía estará a cargo del Gerente General o quien la Junta General designe para el efecto, debiendo el liquidador sujetarse a las disposición se legales en materia de su encargo y gestión.- El saldo de la liquidación después de pagarse las deudas y cargas sociales, se repartirán los accionistas en proporción a sus respectivas acciones.- Artículo treinta y dos.- **NORMA GENERAL:** Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes.- **CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social se encuentra pagado en su totalidad por los accionistas fundadores de conformidad con el siguiente detalle:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE
-------------	---------------------	-------------------	--------------

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA

170806726-7

APELLIDOS Y NOMBRES
BUSTAMANTE CRESPO
JOSE RAFAEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO: 1981-09-07
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARIA LEONOR
ESCUDERO ELIZALDE

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BUSTAMANTE ESPINOSA JOSE RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CRESPO CORREA MARIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2010-09-01
2020-09-01

E3333V2222



00000027

[Signature]
LUGAR DEL REGISTRO

[Signature]
FECHA DEL REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CNE

025

025 - 0013

1708067267

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPIJAPA

CANTÓN

JIPIJAPA
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Large Signature]

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
De acuerdo con la ley y con el consentimiento de
Art. 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que
antecede es igual y deposita en el presente libro

Quito,

12 DIC. 2013

NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 171290840-7

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
TERAN EGUEZ
ANDRES MARCELO
LUGAR DE NACIMIENTO

Partidario:
Asociación:
FECHA DE NACIMIENTO: 1988-02-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN: BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: TERAN PARRAL ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: EGUEZ ILLESCAS MARIA ROSA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO
2013-11-08
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2013-11-08

193332222

00700146

[Signature]

[Signature]

[Large Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2013

171290840-7 096 - 0038

TERAN EGUEZ ANDRES MARCELO

PICHINCHA QUITO

CUMBAYA

EXENCIÓN USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00531

3676364 10/12/2013 9:04:25

IMP 1034 03

NOTARIA VIGILADA

De acuerdo con la Ley

Art. 18 de la Ley

antecede es igual

Quito,

12 DIC. 2013

NOTARIO

0000009

[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7569306
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/11/2013 12:11:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** N° **155307** abierta el **10 de diciembre del 2013** a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACIÓN**, que se denominará **PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU**, la cantidad de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
TERAN EGUEZ ANDRES MARCELO	8.00
BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL	792.00
TOTAL	800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 10 de diciembre del 2013

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL**

MATRIZ
[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



			ACCIONES
Andrés Marcelo Terán Egüez	USD 8,00	USD 8,00	8
José Rafael Bustamante Crespo	USD 792,00	USD 792,00	792
TOTAL	USD 800,00	USD 800,00	800

EX POTESTATE LEGIS

El capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad, según consta del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se incorpora a la presente escritura como habilitante. La inversión es catalogada como una nacional.- **CLAUSULA SEXTA.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no haya sido expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entienden incorporadas a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEPTIMA.-** Quedan facultados el Abogado Daniel Fernández Salvador Maldonado y el Señor Andres Marcelo Teran Egüez, para que efectúen individual o conjuntamente, las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas para el trámite, aprobación e inscripción de este contrato social, incluso la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas y del Registro Único de Proveedores. HASTA AQUÍ LA MINUTA.



Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. (Firmado) Abogado Daniel Fernandez Salvador Maldonado, con matrícula profesional número diez y siete guión dos mil trece guión trece, del Foro de Abogados.” Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a la compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



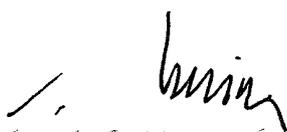
JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO
CC 1708067267

1 /



ANDRES MARCELO TERAN EGUEZ
CC 171290840-7

2 /


Dr. Sebastián Valdivia
NOTARIO REGISTRO CUARTO
QUITO

Se otorgó, ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU otorgado por JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO y ANDRES MARCELO TERAN EGUEZ, debidamente sellada y firmada, en Quito, a doce de diciembre de dos mil trece.- L.T.

Sebastián Valdivia Cueva
Dr. Sebastián Valdivia Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZÓN: Tomo nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.006209, de fecha 19 de diciembre del año dos mil trece, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Director Jurídico de Compañías Subrogante, de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se aprueba la constitución de la Compañía Pregel Ecuador S.A. Pregelecu, en los términos constantes en la presente escritura.- Quito, trece de enero del año dos mil catorce.



DRA. FLOR MARÍA RIVADENEIRA

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO





OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 6079

Quito, 27 de febrero del 2014

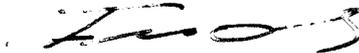
Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PREGEL ECUADOR S.A. PREGELCU**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 4227

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2473
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	246
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

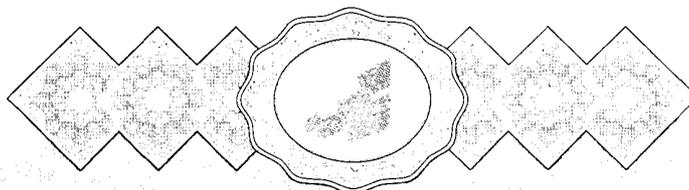
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712908407	TERAN EGÜEZ ANDRES MARCELO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1708067267	BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.006209
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PREGEL ECUADOR S.A. PREGEELECU
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

